

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION JURÍDICA

Establece coordinación en materia de seguridad ciudadana y designa Ministro coordinador.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 OFICINA DE PARTES
 29 OCT 2003
 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 954

SANTIAGO, - 4 SEP 2003

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 24° inciso 2°, 33 inciso 3° de la Constitución Política de la República de Chile y lo prevenido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. de 17 de Noviembre de 2001 y,

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 23 SET. 2003
 RECEPCION

CONSIDERANDO

4

Depart. Jurídico	2319 JPA	✓
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T		
Sub Dep. Municip.		

Que el mejoramiento de la acción concertada de los servicios públicos y policías, destinada a prevenir la comisión de delitos que alteren la convivencia social y afecten la seguridad ciudadana, ha sido preocupación fundamental el Gobierno;

Que la delincuencia, la violencia y la inseguridad son fenómenos complejos y multicausales que requieren necesariamente respuestas multidimensionales desde el sector público y desde la sociedad civil;

Que la existencia de fenómenos delictuales más complejos ha generado una natural tendencia a la especialización de servicios públicos, muchas veces en detrimento de los niveles de coordinación en su actuar, que limitan los resultados de las políticas públicas existentes;

Que se hace imperioso establecer una coordinación centralizada al más alto nivel político y administrativo, que permita enfrentar de manera eficaz y eficiente la delincuencia y,

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, la autoridad presidencial "se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior" del país, lo cual implica que posee potestades para dictar políticas y encomendar acciones a los servicios públicos que forman parte de la Administración del Estado.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Designase como Ministro coordinador de las tareas que, en el ámbito de la seguridad ciudadana, correspondan a los Secretarios de Estado de las Carteras de Interior, Defensa, Hacienda, Planificación y Cooperación, Educación, Justicia, Salud y Vivienda y Urbanismo, al Ministro del Interior.

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 JEFE DIVISION JURIDICA
 CHILE

TOMADO RAZON

28 OCT. 2003
 Contralor General de la República

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de la coordinación antedicha, créase un Comité Interministerial sobre Seguridad Ciudadana, que estará integrado por los Ministros del Interior, Defensa y Justicia, así como por los Subsecretarios del Interior, Carabineros, Investigaciones y Justicia, y por los Jefes de la División de Gobierno Interior y del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, ambos del Ministerio del Interior.

El Ministro del Interior podrá disponer la asistencia a las reuniones del Comité Interministerial de los demás ministros a que se refiere el artículo primero, así como de los Jefes superiores o demás funcionarios de los servicios, instituciones o unidades de dichos ministerios.

ARTICULO TERCERO: El Comité Interministerial, se reunirá con la periodicidad que determine el Ministro del Interior, y le corresponderá especialmente:

1. Evaluar el cumplimiento de tareas asignadas, en el ámbito de la seguridad ciudadana, a los servicios públicos, instituciones y unidades dependientes de los Ministerios señalados en el artículo primero.
2. Proponer observaciones o modificaciones a los planes de seguridad ciudadana vigentes.
3. Realizar evaluaciones y estimaciones presupuestarias conjuntas, con el fin de buscar focalizar adecuadamente los recursos invertidos en esta materia.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las instrucciones específicas que sobre la materia imparta el Presidente de la República, el "Ministro coordinador" tendrá como funciones primordiales:

1. Optimizar y reorientar el uso de recursos materiales y humanos de los servicios, instituciones y unidades involucrados en el ámbito de la seguridad ciudadana, proponiendo medidas concretas a las autoridades competentes dentro del marco que las leyes disponen.
2. Evaluar los instrumentos y resultados de los diversos planes de seguridad ciudadana así como las actividades de las instituciones, servicios y órganos que gestionan su cumplimiento.
3. Generar un fluido intercambio de información y datos de los diversos servicios e instituciones involucrados de manera de darles un uso racional y eficiente, así como profundizar los diagnósticos sobre seguridad ciudadana a nivel nacional, regional, provincial y local.
4. Coordinar la acción de las policías, desde el punto de vista de la determinación de los objetivos, propósitos, tareas, indicadores, metas e instrumentos con proyección estratégica.
5. Informar periódicamente de los índices de delincuencia y las medidas adoptadas en seguridad ciudadana.
6. Establecer canales de coordinación con los Municipios con el fin de concertar planes y programas estratégicos contra la delincuencia.
7. Proponer medidas administrativas o legales con la finalidad de mejorar el accionar de la autoridad administrativa y policial en seguridad ciudadana.



ARTICULO QUINTO: En el cumplimiento de sus funciones de coordinación, el Ministro del Interior supervisará y evaluará las acciones específicas que los servicios, instituciones y unidades dependientes de los Ministerios señalados en el artículo primero realicen en materia de seguridad ciudadana, racionalizando el uso de los recursos humanos y materiales disponibles.

ARTICULO SEXTO: Las atribuciones establecidas en el artículo anterior podrán ser ejercidas respecto de las acciones específicas que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones realicen en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.

El Ministro del Interior coordinará con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones el establecimiento de metas, indicadores y objetivos que las policías se impongan en materia de violencia y delincuencia. Será parte de esta tarea el desarrollo y evaluación de los planes de control y prevención que las policías han adoptado.

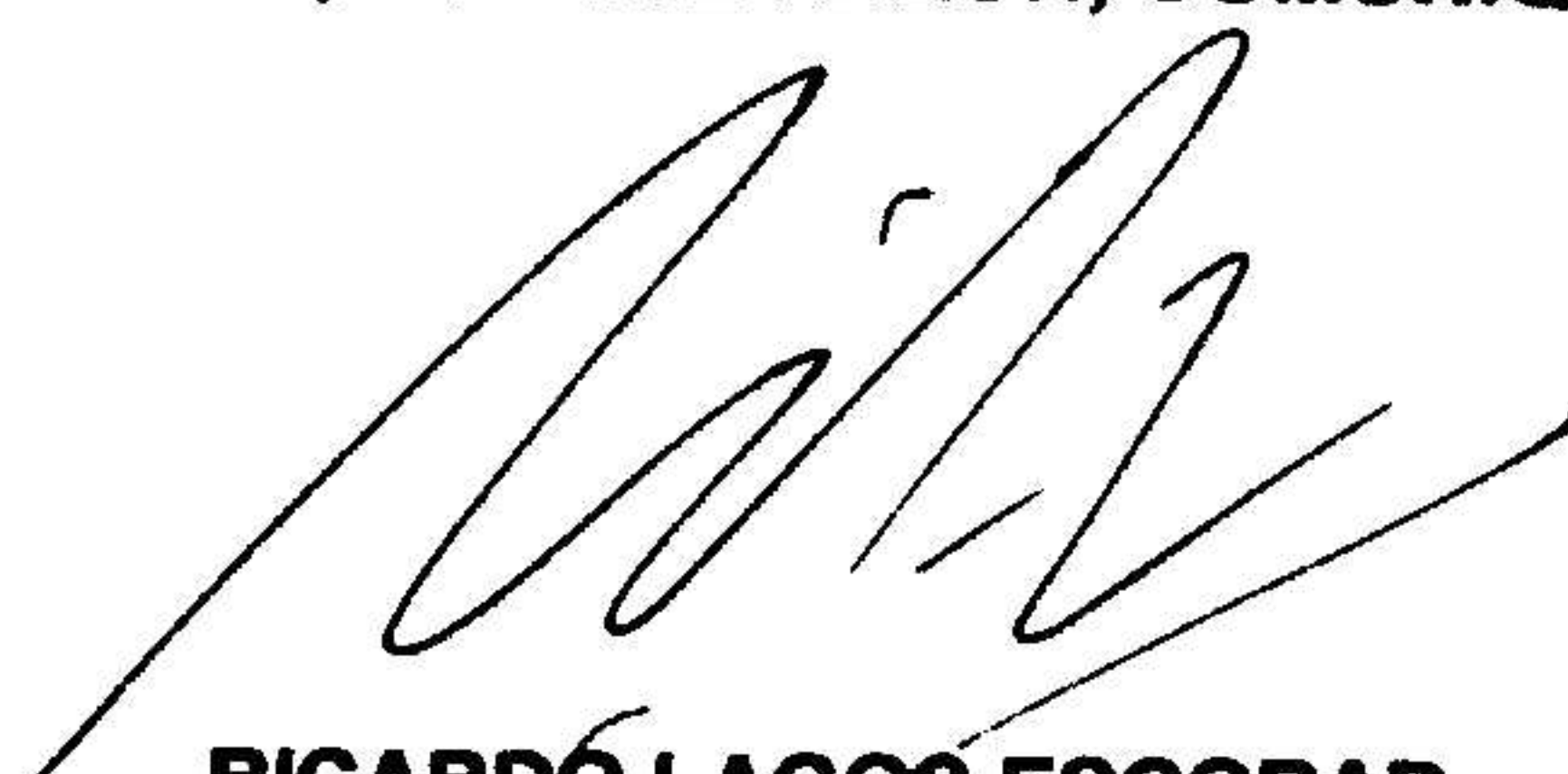


ARTICULO SEPTIMO: Para el adecuado cumplimiento de las tareas de coordinación que se le encomiendan, el Ministro del Interior contará con la colaboración de los Gobernadores Provinciales, en cuyo caso éstos efectuarán las coordinaciones con los servicios públicos que ejecuten acciones en materia de seguridad ciudadana en la respectiva provincia.

ARTICULO OCTAVO: El Ministro coordinador cumplirá las labores encomendadas sin perjuicio de las atribuciones legales de los respectivos Ministerios, Subsecretarías, instituciones policiales o servicios públicos.

ARTICULO NOVENO: Déjase sin efecto los Decretos Supremos N° 48, de Interior, de 23 de enero de 1992 y N° 320, de Interior, de 15 de marzo de 1994.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


RICARDÓ LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

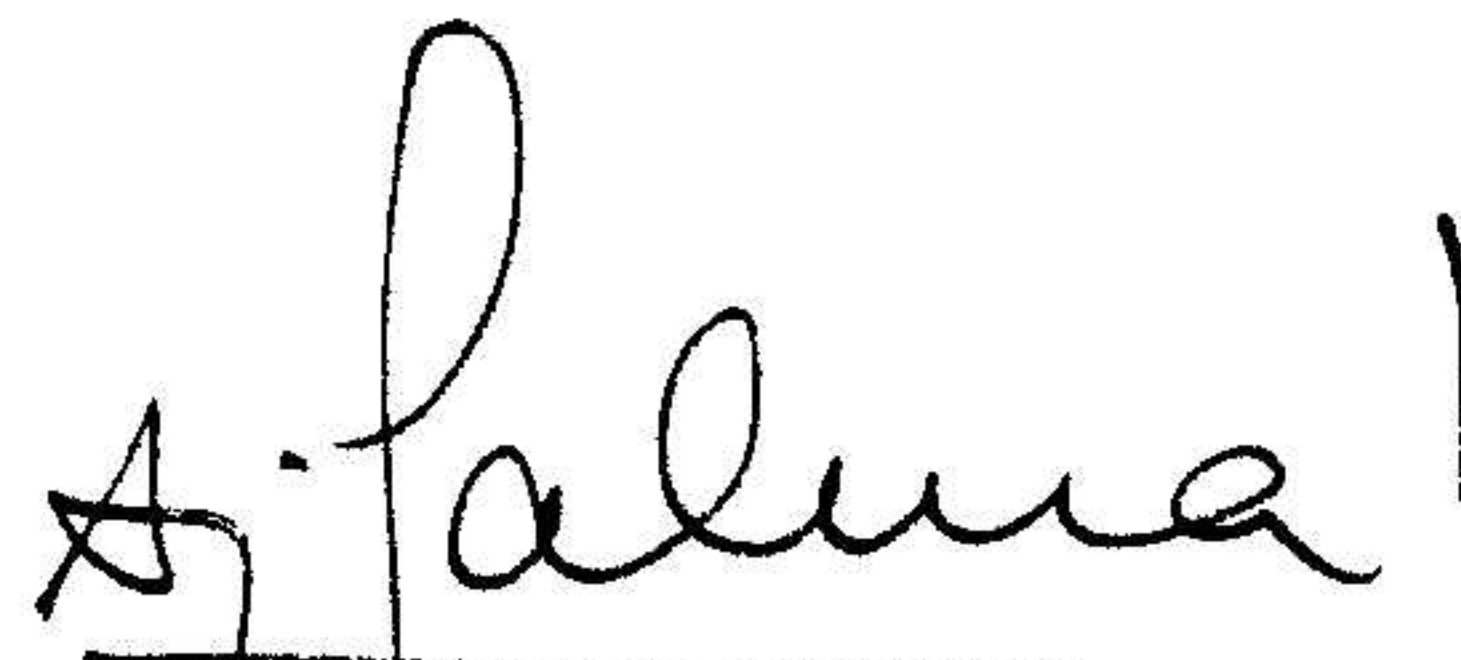

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
MINISTRO DEL INTERIOR
 Gabinete del Ministro



MICHELLE BACHELET JERIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
MINISTRO DE HACIENDA



ANDRES PALMA IRARRAZAVAL
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN



SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



LUIS BATES HIDALGO
MINISTRO DE JUSTICIA



PEDRO GARCIA ASPILLAGA
MINISTRO DE SALUD



JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO